

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0045-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. VDUEP-2025-067
CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las garantías básicas que se deben observar para asegurar el derecho al debido proceso, para lo cual el número 7, literal I señala: *“1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma Ut Supra, determina: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“ Gerente General. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República; Para ser Gerente General se requiere: 1) Acreditar título*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0045-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

profesional mínimo de tercer nivel; 2) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y, 3) Otros, según la normativa propia de cada empresa. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo subrogará el Gerente General Subrogante”;

Que, el artículo 11 del mismo cuerpo legal, establece los deberes y atribuciones del Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el Art. 129 de la normativa que antecede dispone que: *“Art. 129.- Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”;*

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas establece que: *“Reglas comunes.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes: 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar; 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores; 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes; 4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja; 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible; 6. En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda; 7. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto; 8. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0045-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja; 9. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial. 10. En la subasta inversa la preferencia a bienes y servicios de origen ecuatoriano se aplicará conforme a las regulaciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; pudiendo ofertar cualquier tipo de proveedor.”;

Que, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (...)”;*

Que, el artículo 89 del RGLOSNC, señala: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.”;*

Que, el artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *“se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias.”;*

Que, el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP;

Que, el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;

Que, mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2023-0134 de 1 de agosto de 2023, el Director General del SERCOP expidió la “NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP”, en la Sección III, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 622 de fecha 17 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 474 del 7 de abril de 2015, se crea la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 976 de 8 de abril de 2016 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 622, estableciendo que: *“la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP tiene por objeto elaborar e implementar programas, planes y proyectos referidos a la mejora del hábitat y el acceso a la vivienda, desarrollo de infraestructura hotelera con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y las instrumentos de planificación empresarial que le son propios”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 del 25 de mayo de 2017, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 16 del 16 de junio del 2017; y su posterior reforma mediante Decreto Ejecutivo No. 101 del 3 de agosto de 2017, se modificó la denominación de la Empresa Pública de Hábitat y

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0045-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

Vivienda EP a Empresa Pública “Casa para Todos” EP y se le encargó de la ejecución del Programa “Casa para Todos”, conjuntamente con la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 417 de 4 de mayo de 2022, publicado en el Registro Oficial, Tercer Suplemento Nro. 66, de 19 de mayo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, modificó la denominación de la Empresa Pública Casa Para Todos por “Creamos Vivienda EP”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 605, de 28 de noviembre de 2022, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento Nro. 202, de 02 de diciembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, modificó la denominación de la Empresa Pública Creamos Vivienda EP por “Creamos Infraestructura EP”;

Que, mediante Sesión de Directorio de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP, se emitió la Resolución Nro. DIR-CIEP-042-2024, de 16 de mayo de 2024, en la que se nombró al Abg. Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 1706757505, como Gerente General (S) de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP, de conformidad con el artículo 9 numeral 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 412 del 04 de octubre de 2024, el Señor Presidente de la República dispuso lo siguiente: “*Artículo Único, literal a: Modifíquese la denominación de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP por “Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP”. (...)*”.

Conforme Acción de Personal Nro. 00010-2025, de 17 de febrero de 2025, se notificó al Mgs. Eduardo Belfort de María Chavez, como Coordinador General Administrativo Financiero (E) de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP.

Que, mediante documento denominado RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. VDUEP-2025-047, signado en el Sistema Documental Quipux con Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0029-R, de 05 de junio de 2025, el Mgs. Eduardo Belfort De María Chávez, Coordinador General Administrativo Financiero (E), resolvió que: “*(...) Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de contratación por Subasta Inversa Electrónica; cuyo objeto es la “CONTRATAR EL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA”; signado con el código Nro. SIE-VDUEP-2025-002; acorde a las especificaciones técnicas, estudio económico y demás condiciones técnicas, financieras y legales, establecidas por la unidad requirente. (...)*”;

Que, mediante documento denominado ACTA No. 001 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, de 11 de junio de 2025, el Ing. José Xavier Díaz Luna, Especialista de Bienes e Inventarios 2/ Designado para llevar a cabo el proceso de contratación, informó que: “*(...) NO se realizaron preguntas por parte de los oferentes. (...)*”; a su vez, informó que no se realizaron aclaraciones;

Que, mediante documento denominado INFORME DE RECOMENDACIÓN DECLATARORIA DE DESIERTO; de 17 de junio de 2025, conforme certificación de firma electrónica, el Ing. José Xavier Díaz Luna, Especialista de Bienes e Inventarios 2, designado como responsable de llevar a cabo la fase precontractual, informó al Mgs. Eduardo Belfort De María Chávez Coordinador General Administrativo Financiero (E), lo siguiente: “*(...) se recomienda a Usted como delegado de la máxima autoridad se declare desierto el procedimiento de contratación en conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 33 literal a) “Por no haberse presentado oferta alguna”; y se deja a consideración la reapertura del procedimiento bajo necesidad institucional.*”;

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0045-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

Que, mediante documento denominado RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. VDUEP-2025-056, signado en el Sistema Documental Quipux con Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0038-R, de 27 de junio de 2025, el Mgs. Eduardo Belfort De María Chávez, Coordinador General Administrativo Financiero (E), resolvió que: “(...) Artículo 1.- Declarar desierto el procedimiento por subasta inversa electrónica, signado con código SIE-VDUEP-2025-002, cuyo objeto de contratación es “CONTRATAR EL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA”, considerando la recomendación expresa contenida en el documento denominado “INFORME DE RECOMENDACIÓN DECLARATORIA DE DESIERTO”; de 17 de junio de 2025, suscrito por el Ing. José Xavier Díaz Luna, Especialista de Bienes e Inventarios 2, designado como responsable de llevar a cabo la fase precontractual, en el que indicó, que: “(...)se recomienda a Usted como delegado de la máxima autoridad se declare desierto el procedimiento de contratación en conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 33 literal a) “Por no haberse presentado oferta alguna”; y se deja a consideración la reapertura del procedimiento bajo necesidad institucional.”; por tanto, se declara como desierto el referido procedimiento en aplicación de lo determinado en la letra a) del artículo 33 de la LOSNCP, que establece que: “(...) a Por no haberse presentado oferta alguna”.; Artículo 2.- Autorizar la reapertura y desarrollo del procedimiento por subasta inversa electrónica, signado con código Nro. SIE-VDUEP-2025-003, cuyo objeto de contratación es “CONTRATAR EL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA.”. (...)”;

Que, mediante documento denominado ACTA No. 001 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, de 11 de junio de 2025, el Ing. José Xavier Díaz Luna, Especialista de Bienes e Inventarios 2/ Designado para llevar a cabo el proceso de contratación, respondió 01 (una) preguntara realizada por los posibles oferentes, e informó que: “(...) el presente proceso de contratación no se realizan aclaraciones.”;

Que, mediante documento denominado ACTA DE OFERTAS, de 09 de julio de 2025, el Ing. José Xavier Díaz Luna, Especialista de Bienes e Inventarios 2/ Designado para llevar a cabo el proceso de contratación, informa que se recibió 02 (dos) ofertas según el siguiente detalle:

Nro.	Oferente	RUC	FECHA	HORA
1	CONSESIONARIO E IMPORTACIONES SPRINT CAR WASH S.A.S.	1793225118001	09/07/2025	11:36:26
2	ORDOÑEZ CADENA LUIS OMAR	1714000781001	09/07/2025	12:53:19

Que, mediante documento denominado ACTA No. 003 CONVALIDACIÓN DE ERRORES, de 10 de julio de 2025, el Ing. José Xavier Díaz Luna, Especialista de Bienes e Inventarios 2/ Designado para llevar a cabo el proceso de contratación, solicitó a 01 (un) oferente la convalidación de errores de su oferta, como se detalla a continuación:

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0045-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

Nro	Oferente	RUC	Detalle de convalidación
1	CONSESIONARIO E IMPORTACIONES SPRINT CAR WASH S.A.S.	1793225118001	- Se solicita al oferente remita la constancia (evidencia fotográfica actual con ubicación en las instalaciones) y/o plano de las instalaciones que consten los requisitos de la ciudad de Guayaquil de acuerdo con el numeral 21.6 de los Términos de Referencia: 1. Espacio físico adecuado para dar mantenimiento a los vehículos de la institución de al menos 500 metros cuadrados. 2. Área de parqueadero 3. Áreas de trabajo delimitadas con señalética, informativa y de precaución, tanto aéreas como terrestres 4. Área de recolección de aceites. 5. Área de lavado y pulverizado 6. Monitoreo de cámaras (circuito cerrado) 24 horas, los 7 días de la semana, mientras se ejecuta el contrato. - Se solicita al oferente remitir el permiso de funcionamiento vigente del Ministerio del Ambiente del taller aliado. - Se solicita al oferente remita la Licencia Única de Actividades Económicas o permiso de funcionamiento vigente del taller aliado de Guayaquil. - Se solicita al oferente remita Reglamento Interno de Higiene y Seguridad Ocupacional del taller o centro automotriz de Quito o Guayaquil. - Se solicita al oferente remitir el convenio con un taller en Guayaquil. A través del documento de convenio o alianza suscrito por las partes, se demostrará una experiencia con dicho taller de al menos 4 años, y una vigencia de dicho documento de al menos 365 días, así como, el cumplimiento de los términos de referencia requeridos por la entidad contratante, en conformidad del numeral 4.1.7 de los pliegos y el numeral 21.5 de los Términos de Referencia.

Que, mediante documento denominado ACTA NRO. 4 ACTA DE CALIFICACIÓN, de 16 de julio de 2025, el Ing. José Xavier Díaz Luna, Especialista de Bienes e Inventarios 2/ Designado para llevar a cabo el proceso de contratación, informó la calificación de todos los oferentes (dos) de la siguiente manera:

Nro	Oferente	RUC	CUMPLE/NO CUMPLE	RAZÓN	DETALLE
1	CONSESIONARIO E IMPORTACIONES SPRINT CAR WASH S.A.S.	1793225118001	NO CUMPLE	No cumple con las especificaciones técnicas establecidas.	-
2	ORDOÑEZ CADENA LUIS OMAR	1714000781001	CUMPLE	-	-

A su vez, realizó las siguientes recomendaciones: “(...) en virtud de que el oferente LUIS OMAR ORDOÑEZ CADENA LUIS OMAR ORDOÑEZ CADENA, con número de RUC: 1714000781001

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0045-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

CUMPLE con todos los requisitos, condiciones generales, específicas y demás requerimientos solicitados en los pliegos del proceso, se sugiere sean habilitados y se continúe con la siguiente etapa dentro del Proceso de Subasta Inversa Electrónica del Proceso SIE-VDUEP-2025-003 para “CONTRATAR EL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA”, de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica Nacional del Sistema de Contratación Pública.”;

Que, mediante documento denominado ACTA NRO. 5 ACTA DE NEGOCIACIÓN ÚNICA, de 18 de julio de 2025, el Ing. José Xavier Díaz Luna, Especialista de Bienes e Inventarios 2/ Designado para llevar a cabo el proceso de contratación, y el Sr. Luis Omar Ordoñez Cadena, Oferente, concluyeron lo siguiente:

- “(...) Una vez que ha finalizado la negociación con el oferente Sr. Luis Omar Ordoñez Cadena., de RUC 1714000781001, para el proceso Nro. SIE-VDUEP-2025-003 cuyo objeto es la: “CONTRATAR EL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA.”, se ha identificado la reducción del 5.02 % de la oferta económica presentada por el oferente en USD \$ 2.140,23 (Dos mil ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con 23/100 ctvs.).
- El valor final ofertado es de USD \$ 40.493,95 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MÁS IVA. (...);

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-1406-M, de 22 de julio de 2025, el Ing. José Xavier Díaz Luna, Especialista de Bienes e Inventarios 2/ Designado para llevar a cabo el proceso de contratación, informó al Mgs. Eduardo Belfort De María Chávez, Coordinador General Administrativo Financiero (E) de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, que: “Una vez cumplido el procedimiento establecido por el Sistema Nacional de Contratación Pública, como designado para llevar a cabo la fase precontractual y en cumplimiento al Art. 58 del RGLSONCP se RECOMIENDA adjudicar el proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica (...);

Que, mediante documento denominado INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN 1 SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA CÓDIGO DEL PROCESO No. SIE-VDUEP-2025-003, de 22 de julio de 2025, el Ing. José Xavier Díaz Luna, Especialista de Bienes e Inventarios 2/ Designado para llevar a cabo el proceso de contratación, recomendó lo siguiente: “(...) **adjudicar** el proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica, con código signado Nro. SIE-VDUEP-2025-003, cuyo objeto es el: “SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA” **al proveedor Sr. LUIS OMAR ORDOÑEZ CADENA LUIS OMAR ORDOÑEZ CADENA** con número de RUC: 1714000781001 por cumplir íntegramente con los aspectos técnicos, legales y financieros solicitados por la entidad contratante con un plazo de ejecución de 159 días y por un valor de USD \$ 40.493,95 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MÁS IVA.”; (La negrilla me pertenece);

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-1411-M, de 22 de julio del 2025, el Mgs. Eduardo Belfort De María Chávez, Coordinador General Administrativo Financiero (E) de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, solicitó a esta Coordinación General Jurídica, lo siguiente: “(...) se

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0045-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

elabore la Resolución de Adjudicación del proceso de “SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA” con código signado Nro. SIE-VDUEP-2025-003. (...) se designa administrador de Contrato al Ing. Fabián Salomón Vera Especialista de Transportes 2 de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP. (...); a su vez, cabe señalar que es de responsabilidad del órgano administrativo correspondiente (área requirente) el componente técnico establecido para este procedimiento; así como es de responsabilidad de los servidores designados para llevar a cabo el procedimiento el correcto desarrollo de las etapas precontractuales correspondientes; por tanto;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación, Normativa Secundaria y Reglamento de Giro Específico del Negocio.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato del procedimiento de contratación por Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-VDUEP-2025-003, cuyo objeto contractual es la “**SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA**”; al oferente, el sr. Luis Omar Ordoñez Cadena, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nro. 1714000781001; por el valor de USD \$ 40.493,95 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MÁS IVA; con un plazo de ejecución de 159 días calendario por cumplir con los aspectos técnicos legales y financieros solicitados por la entidad contratante.

Artículo 2.- Designar como Administrador del contrato al Ing. Fabián Salomón Vera Especialista de Transportes 2 de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, con base en el memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-1411-M, de 22 de julio del 2025.

Artículo 3.- Aprobar las Especificaciones Técnicas, requisitos mínimos, el presupuesto referencial y el pliego del procedimiento conforme a normativa vigente en materia de contratación pública elaborados y presentados por la Coordinación Administrativa Financiera, en calidad de unidad requirente.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa, publicar la presente resolución en el portal de compras públicas.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Comuníquese y Cúmplase. - Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito.

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0045-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Belfort De María Chávez

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, ENCARGADO

Referencias:

- VDUEP-CGAF-2025-1411-M

Anexos:

- habilitación0281016001753716198.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Juan Javier Núñez Asimbaya
Especialista de Compras Públicas 2

Señor Ingeniero
Fabián Salomón Vera Espinoza
Especialista de Transportes 2

rs/mz